

Se suscribe á este periódico en la Imprenta y Librería de VILLANUEVA, Plaza Mayor número 2, á 8 rs. al mes, 22 por trimestre y 80 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redacción establecida en la misma Imprenta, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular núm. 155.

Con el fin de evitar las continuas reclamaciones á que dá lugar la circular expedida por el Gobierno político de esta provincia en primero de setiembre de 1846, sobre el modo de proveer las plazas de los facultativos titulares correspondientes á la ciencia de curar, prevengo á los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que en lo sucesivo solo contraten y nom-

bren facultativos titulares de medicina, farmacia y veterinaria, cuando las dotaciones se satisfagan de los fondos del comun, conforme á lo dispuesto en el artículo 79 de la ley de 8 de enero de 1845; solicitando empero antes de mi autoridad el competente permiso segun lo prevenido en la Real órden de 21 de marzo de 1846. Los facultativos que en la actualidad se hallen contratados para la asistencia de algun pueblo ó pueblos en virtud de eleccion verificada con arreglo á la citada circular y con

aprobacion de mi autoridad serán respetadas sus escrituras hasta la finalizacion de las mismas. Burgos 12 de abril de 1850. = Dionisio Gainza.

Otra núm. 154.

Las justicias de los pueblos de esta provincia y destacamentos de la Guardia civil, procederán á la captura de Alejandro Olangua natural de Cirauque, que en la noche del 25 del corriente se fugó de la carcel del pueblo de Monasterio de Rodilla, al ser conducido á esta capital, y caso de ser habido lo remitirán á mi disposicion con toda seguridad, para cuyo fin se insertan á continuacion sus señas personales. Burgos 27 de abril de 1850. Dionisio Gainza.

Señas personales. Edad 21 años, estatura 5 pies, pelo largo, color bueno, barbilampiño, vestido con pantalon y chaleco de pana, faja encarnada, elástico de algodón, pañuelo á la cabeza y alpargatas.

D. Benigno Fernandez de Castro, secretario de S. M. de cámara mas antiguo de esta Audiencia territorial de Burgos, de la Sala de gobierno y archivero de la misma.

Certifico: que en la Gaceta fecha once del corriente

número 5733, se halla inserta la Real orden siguiente. Por el ministerio de Gobierno, Instruccion y obras públicas, se ha dirigido al de mi cargo con fecha doce de febrero último la Real orden siguiente. Con esta fecha digo á los Gobernadores de las provincias y Tribunales de Comercio lo que sigue. Vista una instancia de D. Antonio Chapino vecino y del comercio de Valencia en queja de una providencia del Gefe político de la misma ciudad en que determinaba que la inscripcion de la Excm. dotal de su esposa en el registro de comercio de la provincia no produjese efectos legales, sino desde el dia once de mayo. Vistos los artículos 22 y 26 del Código de Comercio, señalando el primero los documentos que deben inscribirse en el registro de la Provincia, y el segundo el término dentro del que deben presentarse á la inscripcion. Considerando que segun resulta del expediente D. Antonio Chapino amplió con estas disposiciones presentando en tiempo hábil la carta dotal de su esposa para que fuera inscrita al registro de la provincia. Considerando que la providencia del Gefe político prejuzga hasta cierto punto los efectos legales de un contrato civil, elevado á escritura pública, lo que es propio y peculiar de los tribunales de justicia. Considerando que las atribuciones de la administracion activa que en aquel acto ejercia el Gefe político están limitadas á prevenir, ó hacer imposibles los fraudes que pudieran cometer la codicia ó mala fe en daño de acreedores legítimos. Considerando que esto se consigue llevando con escrupulosidad el Registro de la provincia, anotando las fechas de los documentos y del dia en que se verifica la inscripcion, la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver y declarar oido el Consejo Real. Primero que se suprima la nota mandada poner por el Gefe político de Valencia en la inscripcion de la escritura dotal de la muger de D. Antonio Chappino. Segundo que todos los Registros de igual naturaleza se hagan espresando únicamente las fechas de las cartas dotales de los certificados de inscripcion de las matriculas de comercio, y del dia en que se verifiquen los espresados registros. Tercero y último, que las cuestiones acerca del valor legal de estos actos no corresponden por su naturaleza á la competencia administrativa. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, y á fin de que en casos semejantes se arregle V. S. á estas disposiciones. Y S. M. ha tenido á bien mandar se ponga en conocimiento de los Tribunales de Justicia para su inteligencia y cumplimiento. Madrid 9 de abril de 1850. = Arrazola. Y habiéndose dado cuenta por disposicion del Excmo. Sr. Regente de la Real orden precedentemente inserta en la Audiencia plena, se acordó por S. E. la providencia cuyo tenor literal-

es como sigue. = Guárdese y cumpla la Real orden de 9^o del actual espedida por el Ministerio de Gracia y Justicia que se halla inserta en la Gaceta del 11 del corriente número 5733, pasándose por certificaciones á las Salas de justicia y circulándose en la forma ordinaria sin perjuicio de poner á continuacion copia testimoniada de la misma. Asi lo acordaron los señores Excmo. Sr. Regente, Colsa, Montenegro, Gamboa, Alvarez, Duro, Belinchon, de Miguel, Amo, Inguanzo y Reinoso, en el pleno celebrado en 18 de abril de 1850, y lo rubrica el Excmo. Sr. Regente, de que yo el Secretario certifico. = Está rubricado. Y para que conste á los efectos convenientes con la remision necesaria espido la presente que firmo en Burgos á 25 de abril de 1850. = De oficio. = Benigno Fernandez de Cástro.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de las Islas Baleares.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos de este Distrito por término de un año, á contar desde primero de octubre próximo hasta fin de setiembre de 1851, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el día 18 de julio inmediato á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en los Boletines del mes de abril de 1850.

Núm. 40. Circular del Gobierno de provincia previniendo á los Alcaldes remitan en los ocho primeros dias del mes de abril los recibos que acrediten haber satisfecho las dotaciones de sus respectivos maestros.

Otra de la Comandancia recordando el decreto sobre caza y pesca.

Núm. 41. Real orden decidiendo varias consultas sobre la decision si las Autoridades administrativas conservan la facultad de imponer gubernativamente multas.

Otra aconsejando á los pueblos á que se suscriban al Boletín del Ministerio de Hacienda.

á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad; que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la egecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos de gobierno que el ramate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M. que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Palma 19 de abril de 1850. Mateo Llanos. Francisco Moreno secretario interino.

ANUNCIOS.

Baños de Puente Viesgo en la provincia de Santander.

Desde el día 1.^o de junio próximo hasta 1.^o de octubre se hallarán abiertos los baños salino-termales de Puente Viesgo, distante cinco leguas de esta capital; y en cuyo establecimiento encontrarán los bañistas mas comodidas en dicha temporada, por efecto de las obras que se están egecutando en el mismo. Lo que he dispuesto se anuncie al público con arreglo á lo prevenido en el reglamento del ramo. Santander 24 de abril de 1850. = Felix Sanchez Fano.

Otra resolviendo un espediente sobre ventas de bienes pertenecientes á las encomiendas de S. Juan de Jerusalem.

Núm. 42. Real orden resolviendo otro espediente sobre quintas.

Circular del Gobierno recomendando la adquisicion de la obra Consultor de los Alcaldes y Ayuntamientos.

Real decreto suprimiendo los derechos de puertas en los 162 artículos que en el mismo se espresan.

Núm. 43. Real orden con objeto de aclarar algunas

dudas sobre la validez de las ordenanzas de farmacia.

Circular del Gobierno de provincia mandando se cumplan las diferentes Reales órdenes sobre reconocimiento, sello y afinamiento de los pesos y medidas.

Otra de la Administracion de Contribuciones directas mandando que para el día 20 de abril presenten los Alcaldes el padron de riqueza de sus respectivos pueblos.

Núm. 44. Real orden dictando varias medidas para el buen servicio del suministro de las tropas del ejército.

Otra resolviendo un expediente sobre los derechos que deben pagar las botellas de vidrio comun extranjeras.

Otra con objeto de corregir la equivocacion cometida al imprimir el Arancel de importacion sobre los derechos de cada libra de Coca de Levante.

Circular de la Administracion de contribuciones directas mandando que los Alcaldes de los pueblos remitan a la misma un estado de la riqueza rústica y urbana exenta, perpetua y temporalmente de pagar contribucion.

Núm. 45. Circular del Gobierno de provincia con el fin de evitar las reclamaciones á que da lugar la espedita por el mismo en 1.º de setiembre de 1846 sobre el modo de proveer las plazas de facultativos correspondientes á la ciencia de curar.

Real orden dictando las reglas que se han de observar cuando se trate de procesar á los Gobernadores de provincia.

Circular del Gobierno de provincia haciendo una rectificacion en las listas electorales del partido de Aranda y de Burgos.

Real orden resolviendo un expediente sobre los derechos que deberán pagar las telas de algodón cubiertas de goma.

Circular del Gobierno de provincia recordando á los Alcaldes la de 16 de marzo sobre presentacion de cuentas municipales.

Otra de id. recordando á los mismos la de 19 de marzo sobre el pago de los descubiertos á favor de los fondos municipales.

Núm. 46. Real orden mandando que no se espidan licencias de uso de armas ni se concedan pasaportes á los que sean conoridamente contrabandistas ó auxiliadores.

Circular del Gobierno de provincia nunciando la subasta de las obras que se han de egecutar en Quintanilla de la Mata en el edificio que ha de servir para cuartel de la Guardia civil.

Real orden con objeto de evitar los abusos advertidos en las solicitudes para exámenes de Albitales y heridores.

Otra resolviendo varias reclamaciones sobre traslacion de Aduanas de un punto á otro.

Circular de la Adminstracion de contribuciones directas con objeto de evitar la desigualdad con que se reparte el cupo de la contribucion territorial señalado á cada distrito de esta provincia.

Núm. 47. Circular del Gobierno de provincia, previniendo á los dueños de paradas acudir á la secretaria del mismo á recoger las respectivas patentes.

Real orden habriendo concurso de premios á las dos Memorias que mejor analicen las causas de las sequias de de Murcia y Almeria.

Núm. 48. Real orden aprobando para el uso de las escuelas la obra de fábulas, cuentos y alegorias por D. Angel Casimiro Gobantes.

Otra resolviendo unos expedientes sobre habilitacion de las Aduanas de Tarragona y Vigo.

Núm. 49. Circular de la Direccion de Correos con motivo de haberse detenido en el correo un paquete con dinero y otros efectos.

Otra del Gobierno de provincia previniendo á los Alcaldes remitan los recibos de haber satisfecho la dotacion de sus maestros respectiva al primer trimestre.

Otra de la Comision de Instruccion primaria previniendo á los Alcaldes remitan nota de las dotaciones de sus maestros.

Núm. 50. Circular del Gobierno de provincia previniendo á los Alcaldes de los pueblos que en ella se espresan paguen la suscripcion al Boletin oficial de 1849.

Real orden resolviendo un expediente promovido por D. Alejandro Oliván sobre su obra Cartilla de agricultura.

Real orden mandando restablecer en el puerto de Santander el depósito de géneros de lícito comercio.

Otra disponiendo no pueda imponerse sobre los artículos ó especies comprendidas en las tarifas de derechos de puertas, arbitrios ó recargos que escedan de la cuota señalada á cada una de la misma especie con destino al Tesoro público.

Num. 51. Circular del Gobierno de provincia fijando el precio de los suministros hechos al ejército y Guardia civil en todo el corriente mes de abril.

Otra de id. haciendo saber la toma de posesion de la Comisaria de Proteccion y seguridad pública por D. Gustavo Staal en reemplazo de D. Gerónimo Suarez Ponte.

Real orden resolviendo un expediente promovido por el Hospital de Villafranca Montes de Oca sobre el derecho á las tercias que percibia en dicha villa y sus aldeas.

Núm. 52. Circular del Gobierno de provincia, inserta por primera vez en el número 45.